

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502109
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502109. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver la revisión del Programa Individual de Atención al nuevo grado reconocido.

Según la documentación aportada por la persona titular de la queja, se desprendía la siguiente información:

- La persona titular de la queja presentó una solicitud de reconocimiento del grado de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas el 14/12/2021, obteniendo Resolución de grado 1 seis meses después, el 28/06/2022.
- Respecto al Programa Individual de Atención, la Conselleria resolvió la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio (PEV-SAD) el 14/10/2022 y, posteriormente, el 07/03/2023, el servicio de Teleasistencia Avanzada.
- Posteriormente, el 01/11/2023, la Conselleria resolvió la revisión del PIA actualizando el importe a percibir.
- El 21/07/2023 presentó una solicitud de revisión de grado, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió el 18/06/2024, concediendo el grado 2.

A la fecha de presentación de la queja, no se había resuelto el PIA acorde al nuevo grado reconocido hace un año y solicitado hace 23 meses.

Por ello, el 12/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido ampliamente dicho plazo sin obtener respuesta por parte de la Administración, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202502109, el 29/07/2025](#), en el que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECOMENDAMOS** que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del Programa Individual de Atención en este caso, adecuando la cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio al grado 2 reconocido.
4. **SUGERIMOS** que la Resolución del Programa Individual de Atención incluya los efectos retroactivos correspondientes.

El 04/08/2025 recibimos la respuesta a nuestra resolución de inicio de investigación de junio de 2025 en la que la Conselleria indicaba, en resumen, que realizaba las revisiones del programa individual de atención por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, indicando que la demora venía motivada por el «elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación».

Posteriormente, el 12/09/2025 registramos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones a la Administración. En ella, manifestaba expresamente que «con fecha 29 de agosto de 2025 se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) por el que se revisa su prestación adecuando la cuantía al nuevo grado reconocido, concediendo 465 euros mensuales».

Puestos en contacto con la persona interesada, esta nos ha manifestado no haber recibido la Resolución del programa individual de atención ni tampoco ingreso económico alguno. Por ello, le informamos que, si transcurridos **dos meses** desde el cierre de la presente queja la Conselleria no se procediese al pago de la prestación que le ha sido reconocida, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana